

en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por doña Pilar de la Vega Díaz de Lavandero.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, doña Pilar de la Vega Díaz de Lavandero, representada por el Procurador don Manuel Antón Garrido, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre revocación de la resolución del Consejo Supremo de Justicia Militar de 19 de diciembre de 1959 referente a señalamiento de haber pasivo, como viuda del Capitán Veterinario don Pascual López Monterde, confirmada tal resolución en 2 de febrero de 1960, se ha dictado sentencia con fecha 7 de diciembre de 1960, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que con desestimación del recurso interpuesto por doña Pilar de la Vega Díaz de Lavandero en reclamación de pensión de viudedad extraordinaria y vitalicia por la muerte de su esposo, don Pascual López Monterde, las resoluciones dictadas por el Consejo Supremo de Justicia Militar en 19 de diciembre de 1959 y 2 de febrero de 1960, por estar ajustadas a derecho, debemos declarar y declaramos confirmadas íntegramente; así como no ha lugar a la expresada imposición de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.

*ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Evaristo Lahiguera Jiménez.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo entre partes: de una, como demandante, don Evaristo Lahiguera Jiménez, representado y dirigido por el Letrado don Ramiro Ramos Acosta, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, contra resoluciones de la Dirección General de la Guardia Civil de 5 de marzo de 1960 denegando el abono de haberes reclamados por el recurrente, comprendidos entre septiembre de 1951 y abril de 1959, inclusivos, y 4 de mayo de 1960, desestimando el recurso de reposición interpuesto contra aquélla, se ha dictado sentencia con fecha 19 de enero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos: Que desestimando la inadmisibilidad del recurso alegado por el Abogado del Estado, debemos desestimar y deses-

timamos también el presente recurso contencioso-administrativo, absolviendo a la Administración de la demanda promovida por don Evaristo Lahiguera Jiménez contra resoluciones del Director general de la Guardia Civil de 5 de marzo de 1960 denegando el abono de haberes dejados de percibir por el recurrente desde septiembre de 1951 hasta abril de 1959, inclusivos, y de 4 de mayo de 1960, desestimando el recurso de reposición interpuesto; cuyas resoluciones declaramos firmes y subsistentes; sin hacer especial condena de costas.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo, de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Director de la Guardia Civil.

*ORDEN de 11 de abril de 1961 por la que se dispone el cumplimiento de la sentencia dictada por el Tribunal Supremo en el recurso contencioso-administrativo interpuesto por don Rafael López Izquierdo.*

Excmo. Sr.: En el recurso contencioso-administrativo seguido en única instancia ante la Sala Quinta del Tribunal Supremo, entre partes: de una, como demandante, don Rafael López Izquierdo, Sargento retirado de la Guardia Civil, quien postula por sí mismo, y de otra, como demandada, la Administración Pública, representada y defendida por el Abogado del Estado, sobre impugnación del acuerdo del Consejo Supremo de Justicia Militar fecha 22 de enero de 1960 y 12 de abril del mismo año, sobre fijación de sus haberes pasivos, se ha dictado sentencia con fecha 7 de febrero de 1961, cuya parte dispositiva es como sigue:

«Fallamos que estimando el presente recurso contencioso-administrativo, promovido por don Rafael López Izquierdo, contra las resoluciones del Consejo Supremo de Justicia Militar de 6 de febrero ó 22 de enero de 1960 y 12 de abril del mismo año, esta última resolutoria del recurso de reposición contra aquélla interpuesto, que señalaron su haber pasivo de jubilación, debemos revocar y revocamos las expresadas resoluciones por no hallarse ajustadas a derecho, declarando, en su lugar, el que asiste al expresado recurrente; a que se rectifique su clasificación de jubilación, reconociéndole el derecho a que se le acumule el tiempo de servicios que le ha sido ya reconocido en su clasificación, el deducido de su permanencia en zona roja, computándosele por consiguiente la totalidad del tiempo que permaneció en la misma, según se ordenó por la Dirección General de la Guardia Civil en 10 de diciembre de 1948, condenando a la Administración en este sentido y sin hacer especial declaración en cuanto a las costas de este recurso.—Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, este Ministerio ha tenido a bien disponer se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el aludido fallo en el «Boletín Oficial del Estado»; todo ello en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 105 de la Ley de lo Contencioso-administrativo de 27 de diciembre de 1956 («Boletín Oficial del Estado» número 363).

Lo que por la presente Orden ministerial digo a V. E. para su conocimiento y efectos consiguientes.

Dios guarde a V. E. muchos años.

Madrid, 11 de abril de 1961.

BARROSO

Excmo. Sr. Teniente General Presidente del Consejo Supremo de Justicia Militar.